



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 121/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 5 de julio de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, la propuesta de Resolución elaborada por la Federación Departamental de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Trabajadores de Chuquisaca-FE.D.N.A.Y.J.Ts.CH., velando por su Bienestar Integral en la Sociedad.

Que, la Federación Departamental de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Trabajadores de Chuquisaca FE.D.N.A.Y.J.Ts.CH., en fecha 5 de julio de 2013, remitieron a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, propuesta de Resolución velando por su Bienestar Integral, óptimo desarrollo y desenvolvimiento en el Municipio de Sucre.

Que, en todo el mundo y en franca violación de los derechos de la infancia, cientos de miles de niñas y niños realizan trabajos que los privan de la educación, la salud, el tiempo de ocio y las libertades elementales. De estos niños, más de la mitad están expuestos a las peores formas de trabajo infantil, como el trabajo realizado en entornos peligrosos, la esclavitud u otras formas de trabajo forzado, actividades ilícitas como el tráfico de estupefacientes y la prostitución, así como la participación en conflictos armados.

Que, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) instituyó el primer Día mundial contra el trabajo infantil en 2002 como forma de poner de relieve la gravísima situación de esos niños. Este día se celebra el 12 de junio y tiene por objeto ejercer de catalizador del creciente movimiento mundial contra el trabajo infantil, reflejado en el gran número de ratificaciones del Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Que, las últimas cifras estiman que 215 millones de niños son víctimas del trabajo infantil y 115 millones de estos niños están en trabajos peligrosos. Los estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo han fijado la meta de eliminar las peores formas de trabajo infantil para el año 2016. Para lograr este objetivo se requiere una mayor escala de esfuerzo y compromiso.

Que, la pobreza es la principal causa de la situación aquí descrita; según los datos de la Organización Internacional del Trabajo, en Latino América son más de 24 millones, los niños y los adolescentes que trabajan, a pesar de las normas nacionales que establecen los 14 años, con la rara excepción de los 12 años como edad mínima para empezar a trabajar.

Que, un futuro sin trabajo infantil está al fin a nuestro alcance. En todo el mundo se están realizando importantes progresos en la lucha contra el trabajo infantil. Las tendencias basadas en las nuevas estimaciones mundiales refuerzan este mensaje de esperanza. No obstante, no hay que bajar la guardia, pues se requiere un movimiento mundial fuerte y sostenido para dar el impulso adicional necesario para eliminar el trabajo infantil.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 121/13

Que, el Día mundial contra el trabajo infantil ofrece la oportunidad de captar más apoyo para la campaña en contra del trabajo infantil por parte de los gobiernos y de los interlocutores sociales de la OIT, la sociedad civil, partes interesadas, incluidas las escuelas, grupos de jóvenes, de mujeres y los medios de comunicación.

Que, el Instituto Nacional de Estadística (INE) refiere que en Chuquisaca trabajan 22.101 niños y adolescentes en edad escolar, mientras que en Sucre, 8.880, según la organización no gubernamental Realidades.

Que, la investigación efectuada revela que de la población encuestada en Sucre, el 23% de los niños y niñas que trabajan tienen entre cinco y diez años; el 66%, entre 11 y 14 años, y el 11%, de 15 a 18 años o más. Un dato importante es que sólo el 1% comenzó a trabajar a partir de los 14, es decir, la edad legal para trabajar en Bolivia; así, el 45% comenzó a trabajar entre los siete y los diez años; el 39% comenzó entre los 11 y 13 años; el 15% antes de los siete años y el 1% de los 14 años adelante.

Que, la ONG Realidades encuestó en calles, gremios y escuelas nocturnas a 4.877 niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo en Sucre, que significan el 55% de la población que trabaja en la ciudad, según los datos oficiales.

Que, según la ONG Realidades, una peculiaridad común de todos los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo es su origen rural y el manejo del quechua como lengua materna, ya que ellos o sus familias migraron del campo a la ciudad, pero muchos de ellos se consideran de Sucre al haber vivido varios años en la ciudad.

Que, pese a que el Código Niña, Niño, Adolescente prohíbe el trabajo a menores de 14 años, cada vez más niños son inducidos a trabajar, ya sea por sus padres o porque se encuentran en situación de abandono, poniendo en riesgo su salud y consecuentemente su vida.

Que, los niños, niñas y adolescentes trabajadores, no se sienten respetados en el municipio como personas que asumen una responsabilidad y contribuyen económicamente al sustento de su familia. Señalan que los adultos no valoran su aporte ni reconocen el valor de su trabajo. Así, ven discriminación cuando no les reconocen su actividad como trabajo, y cuando no les pagan bien por el sólo hecho de que son niños. También se sienten marginados cuando la gente los considera "niños de la calle", pandilleros, ladrones o vagos. Muchos adultos "nos hostigan, se burlan, humillan, nos hacen mala cara, nos desprecian", dice José, un niño lustrabotas.

Que, La Ley General del Trabajo prohíbe el trabajo para menores de 14 años, pero de 14 a 18 años como adolescentes la Ley les permite, aunque con ciertas condiciones, pero se lamenta que empresas clandestinas estén muy bien disimuladas, las cuales no cumplen las normas y explotan, no solo a niños, incluso a sus parientes, a sus ahijados y ellos mismos como familiares los están explotando.

Que, la población más vulnerable es la de los niños, niñas, adolescentes y mujeres que sufren violencia sexual comercial, explotación laboral, explotación sexual, e incluso, la venta ilegal de sus órganos.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 15 en sus incisos I, II y III indica:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OAM Nº 121/13

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Que, la Constitución Política del Estado indica en su artículo 61 inciso I. "Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad".

Que, los Bienes Jurídicamente protegidos por la ley 1674 son "La integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar bajo los principios de equidad, oralidad, celeridad y gratuidad".

Que, es atribución de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en conformidad al Art. 62 del Reglamento Interno de funcionamiento y Debates del Honorable Concejo Municipal de Sucre:

- a) Promover políticas de desarrollo humano en la Sección Capital.
- m) Promover la formulación de programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia, la asistencia a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas Municipales, como normas generales del municipio, así como lo establece el Art. 12 núm. 4 de la Ley de Municipalidades 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- DECLARAR el día 12 de junio de cada año como el "**DIA MUNICIPAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL**" en el municipio de Sucre, en conmemoración a la declaración por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), el día 12 de junio como día Mundial Contra el Trabajo Infantil; teniendo por objeto eliminar las peores formas de trabajo infantil y la lucha contra el incremento alarmante de niños, niñas y adolescentes trabajadores en el municipio de Sucre.

Art. 2.- El Ejecutivo Municipal mediante sus unidades correspondientes en coordinación con las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y toda entidad sensible al servicio de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, son responsables de la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 3
OAM N° 121/13

formulación de Políticas Públicas Contra el Trabajo Infantil además de efectuar acciones afirmativas, de control, sensibilización, protección y prevención.

- Art. 3.-** El Ejecutivo Municipal mediante las Sub Alcaldías de los Ocho distritos del Municipio de Sucre, unidades correspondientes y en coordinación con las organizaciones sociales, instituciones públicas, privadas y toda entidad sensible al servicio de los niños, niñas y adolescentes trabajadores; durante el mes de Junio de cada año deben realizar campaña comunicacional educativa en contra del trabajo infantil, la explotación, acciones de concientización, sensibilización, prevención, el respeto de sus derechos, la Responsabilidad de los Padres de Familia, los Tutores y la Población, incentivando a un buen trato, apoyo, respeto, inclusión, asistencia e igualdad de los niños, niñas y adolescentes trabajadores.
- Art. 4.-** El Ejecutivo Municipal mediante sus unidades correspondientes, en coordinación con las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y toda entidad sensible al servicio de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, tienen el deber de garantizar la prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente trabajador, la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y atención; velando por un óptimo desarrollo integral, la protección en el trabajo y la capacitación a todo niño, niña y adolescente trabajador que desempeña actividades productivas y presta servicios de orden material, intelectual u otro de acuerdo con su vocación, aptitud y destrezas en relación a las demandas laborales, percibiendo a cambio un salario o generando un ingreso económico ya sea como dependientes o por cuenta propia.
- Art. 5.-** Se Instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que mediante Oficialía Mayor de Desarrollo Social, Dirección de Gestión Social, Dirección de Salud y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia; tener la responsabilidad de control y protección, asegurando que se respeten y efectivicen los derechos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores velando para que los empleadores garanticen el trabajo del niño o adolescente que desempeña su actividad, arte u oficio, no perjudicando su salud física, mental, ni el ejercicio pleno de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización, además que la remuneración no sea menor al salario mínimo nacional incorporándolos a todos los beneficios establecidos por Ley.
- Art. 6.-** Se Instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que mediante sus unidades correspondientes y en coordinación con las organizaciones sociales, instituciones públicas, privadas y toda entidad sensible al servicio de los niños, niñas y adolescentes trabajadores; desarrollar eventos y espacios activos de participación en contra del Trabajo Infantil, repudiando y sancionando toda forma de trabajo forzado, toda forma de violencia, de explotación económica, de explotación infantil, maltrato psicológico, maltrato físico, u otro modo semejante a la explotación, que obligue a realizar labores sin consentimiento y justa retribución coadyuvando con el efectivo cumplimiento de las leyes y normas establecidas.
- Art. 7.-** Se Instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que mediante sus unidades correspondientes y en coordinación con las organizaciones e instituciones públicas y privadas que trabajan al servicio de los niños, niñas y adolescentes trabajadores; velen por el ejercicio pleno de sus derechos, por la inclusión, el respeto, la seguridad, igualdad, estabilidad en el trabajo además de un trabajo digno con horarios adaptados



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5 de 3
OAM N° 121/13


a la educación y diversión; logrando gozar de condiciones satisfactorias con remuneración o salario justo, que permita la satisfacción de necesidades básicas para sí y su familia logrando gozar de una existencia digna tanto en el ámbito público como en el privado, tanto en el área urbana como en el área rural.

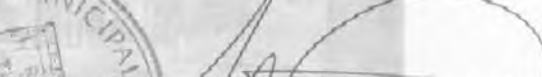
Art. 8.- Se Instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante sus unidades correspondientes y en coordinación con las organizaciones e instituciones públicas y privadas que trabajan al servicio de los niños, niñas y adolescentes trabajadores; organizar campañas de información llevando a conciencia los valores, responsabilidades y declaraciones de los Movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores, a través de artículos y documentación; además de la organización de seminarios municipales y eventos de concientización, incluyendo un encuentro anual con delegados de los Movimientos de niños y adolescentes trabajadores, con el fin de que puedan hablar en primera persona acerca su realidad logrando manifestar sus necesidades y peticiones.

Art. 9.- Se Instruye, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de la Dirección de Comunicación realice la difusión por los diferentes medios de comunicación (orales, escritos y audiovisuales), la presente Ordenanza Autonómica Municipal, en virtud a lo establecido en el Numeral III), del Art., 21 de la Ley de Municipalidades


Art. 10.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los...5...días del mes de agosto del año dos mil trece.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE